

**Dependencia o Entidad: Coordinación de Comunicación Social
Del Poder Ejecutivo y otro
Expediente: 84/06
Ponente: Eloy Dewey Castilla**

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por José Guadalupe González González, en contra de la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha trece (13) de octubre del año dos mil seis, José Guadalupe González González, mediante una solicitud de pidió conjuntamente a la Dirección de Comunicación Social y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, lo siguiente:

1.- Copia simple de los comprobantes de pago efectuados del 1 de diciembre del 2000 al 31 de diciembre del 2005, a:

1.- Los medios de comunicación (radio, televisión, revistas, periódicos, empresas de asesoría periodística, empresas o medios informativos por internet); por concepto de difusión de publicidad gubernamental;

2.- Imprentas por concepto de impresión de volantes, trípticos, posters pendones y demás impresiones de tipo publicitario o promocional;

3.- Empresas de anuncios espectaculares;

4.- Agencias de publicidad;

5.- Agencias de diseño de imagen;

6.- Agencias o a (sic) asesores de periodísticos;

7.- Empresas encuestadoras.

II.-

8.- Tema y fecha de cada encuesta mandada realizar del 1 de diciembre del 2000 al 31 de diciembre del 2005;

9.- Nombre y cargo de quien indico que se mandaran realizar dichas encuestas;

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

10.- Criterios utilizados para mandar realizar las encuestas;

11.- Nombre de los medios de comunicación en los que la Dirección de Información y Medios, del gobierno del estado de Coahuila, contrato publicidad en el periodo 1 de diciembre del 2000-31 de noviembre del 2005; y cantidad gastada mensualmente en cada medio de comunicación.

12.- Presupuesto autorizado para ejercer por concepto de difusión de publicidad gubernamental, por la Dirección de Información y Medios, del gobierno del estado de Coahuila, para el periodo enero-noviembre del 2005. (se pide la cantidad autorizada para ejercer).

13.- Cantidad o monto total ejercido en difusión de publicidad gubernamental, por la Dirección de Información y Medios, en el periodo enero-noviembre del 2005. (se pide la cantidad que se ejerció, no el monto del presupuesto; porque por ejemplo, se pudo autorizar un presupuesto de \$15, y tal vez se ejerció menos o mas).

III.-

1.- Nombre de cada medio de comunicación (estaciones de radio, canales de televisión, servicios informativos por Internet, revistas, periódicos), con los cuales el gobierno del Estado de Coahuila, a través de la dirección de Comunicación Social, sostiene convenios o contratos de publicidad a partir del 1 de diciembre del 2005, o bien a partir de la fecha en que se hayan firmado dichos contratos publicitarios.

2.- Nombre de cada medio de comunicación (estaciones de radio, canales de televisión, servicios informativos por Internet, revistas, periódicos), con los cuales el gobierno del Estado de Coahuila, ha difundido publicidad sin tener convenio o contrato publicitario, del 1 de diciembre del 2005 hasta el 13 de octubre del 2006.

3.- Copia simple de los contratos de publicidad que el gobierno del estado de Coahuila, a través de la dirección de Comunicación Social, mantiene con los diferentes medios de comunicación mediante los cuales difunde la publicidad gubernamental.

4.- Copia simple de los pagos efectuados por el gobierno del Estado de Coahuila a los medios de comunicación desde el 1 de diciembre del 2005 hasta el 13 de octubre del 2006, por concepto de difusión de publicidad gubernamental, con o sin contrato de publicidad.

5.- Criterios utilizados por la dirección de Comunicación Social del gobierno del estado de Coahuila, para la contratación de espacios publicitarios en cada medio de comunicación, en los cuales el gobierno del estado de Coahuila ha ejercido el presupuesto autorizado para dicho concepto a partir del 1 de diciembre del 2005.

6.- Nombre y cargo de quien decide la contratación de publicidad en los medios de comunicación.

7.- Copia simple de las inserciones publicitarias realizadas por el gobierno del estado de Coahuila en todos los periódicos y revistas donde así lo hubiere hecho, del 15 de marzo hasta el 30 de mayo del 2006.

8.- Presupuesto aprobado para ejercer durante el 2006 por concepto de publicidad e los medios de comunicación por la dirección de Información y Medios, del gobierno del estado de Coahuila;

9.- Plan de Trabajo de la Dirección de Comunicación Social, del gobierno del estado de Coahuila, para el periodo enero-diciembre del 2006.

10.- Nombre y cargo del responsable de la elaboración del Plan de Trabajo de la Dirección de Comunicación Social, del Gobierno del estado de Coahuila; así como nombre y cargos de quienes hayan intervenido en la elaboración de dicho Plan de Trabajo.

11.- Resultados hasta el 13 de octubre del 2006 de las mediciones del impacto publicitario gubernamental, en la población de Coahuila y en la población nacional en el caso de la Secretaría de Turismo.

12.- Tema y fecha de cada encuesta mandada realizar del 1 de diciembre del 2005 al 13 de octubre del 2006.

13.- Nombre de cada empresa que ha realizado encuestas para el Gobierno del estado de Coahuila.

14.- Costo de cada encuesta mandada realizar por el gobierno del estado de Coahuila, desde el 1 de diciembre del 2005 hasta el 13 de octubre del 2006.

15.- Nombre y cargo de quien indico que se mandara realizar dichas encuestas.

16.- Criterios utilizados para mandar realizar las encuestas.

17.- Cantidad o monto ejercido hasta el 13 de octubre del 2006, del presupuesto autorizado para la difusión de publicidad gubernamental por parte de la Dirección de Comunicación Social, del gobierno del estado de Coahuila.

II.- El día ocho (08) de noviembre del año dos mil seis, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por José Guadalupe González González, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando sustancialmente lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

“La presente sirve ahora para pedir por este medio la intervención de nueva cuenta del ICAI, para que la Dirección o Coordinación General de Comunicación Social, o bien la Secretaría de Finanzas o la Tesorería, del gobierno del estado de Coahuila, respondan a lo requerido en la solicitud de acceso a la información interpuesta el día 13 de octubre del 2006, a las 11:20 a.m., en las instalaciones de la coordinación de Comunicación Social, Región Laguna, a cargo de Juan Noe Fernández Andrade.

III.- El día trece (13) de noviembre del año dos mil seis, en cumplimiento al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a las entidades públicas Secretaria de Finanzas y Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

IV.- En fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil seis, el licenciado Guillermo Fernández Tamayo, en su calidad de Responsable de la unidad de atención de transparencia de la Secretaría de Finanzas, rindió el informe justificado que fue solicitado, en el cual manifiesta que:

“Que en los archivos de esta dependencia no se encontró solicitud alguna presentada por el C. José Guadalupe González González.

Que en ningún momento fue turnada a esta dependencia ninguna solicitud a nombre del C. José Guadalupe González González por ninguna otra instancia.

V.- En fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil seis, la licenciada Irma Alicia Flores Mena, en su calidad de Directora Técnica de la Coordinación de Comunicación Social, rindió el informe justificado que fue solicitado, en el cual manifiesta que:

“Que en los archivos de esta Dirección no se encontró solicitud alguna presentada por el C. José Guadalupe González González con fecha 13 de Octubre de 2006.

Que en ningún momento fue turnada a esta Dirección ninguna solicitud presentada por el C. José Guadalupe González González con fecha 13 de Octubre de 2006.

Que desconocíamos hasta este momento la existencia de la solicitud presentada por el C. José Guadalupe González González con fecha de 13 de Octubre de 2006.

Que en la Coordinación Regional de Comunicación Social Laguna, ni en esta Coordinación, trabaja la C. “P. Sandra Sandoval” y no existe el cargo de “encargada de oficina” en el organigrama de la misma, por lo que con todo respeto desconocemos con quien dejo dicha solicitud.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que la solicitud de información a que alude el requirente no fue hecha llegar a las entidades públicas a las que se les pidió información, lo anterior es así por que si bien es cierto el ciudadano manifiesta que presentó una solicitud de información en la coordinación de comunicación social de la región laguna del Poder Ejecutivo, no menos cierto es que la entidad pública coordinación de comunicación social del Poder Ejecutivo, niega el haberla recibido y además cuestiona la existencia de la persona que la recibió y por lo que hace a la Secretaría de Finanzas, lisa y llanamente niega haberla recibido, sin que esta autoridad tenga un medio de prueba idóneo para dar por cierto alguna de las posiciones.

Luego entonces si la solicitud de información objeto del presente requerimiento no fue hecha llegar a las entidades públicas, es incuestionable que no se actualiza ningún supuesto del artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que no resulta procedente la acción interpuesta por el ciudadano.

Sin perjuicio de lo anterior se dejan a salvo los derechos del ciudadano para que presente una nueva solicitud de información pública, inclusive se le informa a que personas y en que domicilios puede presentar su solicitud de información, como a continuación se señala:

Coordinación General de Comunicación Social.

Nombre	Puesto	Domicilio (oficial)	Teléfono (Oficial)	Correo (Oficial)
Lic. David Aguillón Rosales	Coordinador General de Comunicación Social	Palacio de Gobierno, Juárez e Hidalgo Saltillo, Coahuila	411-86-00	daguillon@manoconmano.com.mx
Lic. Irma Alicia Flores Mena	Directora Técnica	Palacio de Gobierno, Juárez e Hidalgo Saltillo, Coahuila	411-86-00	iflores@manoconmano.com.mx

Secretaría de Finanzas

Nombre	Puesto	Domicilio (oficial)	Teléfono (Oficial)	Correo (Oficial) o Página
Lic. Guillermo Fernández	Titular de la Unidad de	Castelar y General Cepeda sin número	8444119500 ext-2024	www.sfcoahuila.gob.mx x

Tamayo	Transparencia	Saltillo, Coahuila		
--------	---------------	--------------------	--	--

Tercero.- Cabe destacar y comunicar a las entidades públicas que dentro de los principios que garantizan el acceso efectivo a la información pública se encuentra el acceso expedito que se rige entre otros por la remoción de todo obstáculo que impida o dificulte el ejercicio del derecho y el acceso sencillo a la información pública.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 74 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, SE DESECHA por no proceder la acción interpuesta por José Guadalupe González González en contra de la Secretaría de Finanzas y la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del ciudadano para que presente una nueva solicitud de información satisfaciendo los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio al requirente José Guadalupe González González en el domicilio ubicado en la calle Ramon González número 111 Colonia Valle del Nazas de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y a las entidades públicas con domicilio en Castelar y General Cepeda sin número Zona Centro y Juárez e Hidalgo sin número del Palacio de Gobierno, de la Zona Centro ambas de la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil siete, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 84/06



ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO



MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO



Instituto Coahuilense de Acceso
a la información pública



LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO